



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA
No. 42 DEL 02 DE JUNIO DE 2010**

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.691.833 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA** según acta de posesión No.00003 del 4 de octubre de 2011, quien en desarrollo del presente contrato se llamará **CORMAGDALENA**, con NIT. 829.000.127-4 por una parte, y por la otra **MIGUEL ANTONIO PARRA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.665, quien actúa en calidad de Representante Legal de **SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A. – SODINTEC S.A.** identificada con NIT. 830.508.782.4 y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí Modificatorio al contrato de concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010, previa las siguientes consideraciones:

1) Que el 02 de junio de 2010 previo agotar los requisitos establecidos en la Ley, CORMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A. – SODINTEC S.A., celebran el contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010;

2) Que mediante contrato de concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010, CORMAGDALENA otorgó al CONCESIONARIO el derecho a ocupar por el término de veinte (20) años en forma temporal y exclusiva bienes de uso público a cambio de una contraprestación económica, cuyas reglas están previstas en el citado contrato;

3) Que el CONCESIONARIO constituyó las garantías exigidas en el contrato de concesión, que a continuación se relacionan, las cuales fueron expedidas el 11 de mayo de 2010 por Seguros Cóndor S.A.

No. Póliza	Anexo	Tipo de Cobertura	Fecha de Vencimiento	Suma Asegurada
300001764	0	RC Extracontractual	11-may-11	\$258.340.429,28
300013952	0	Cumplimiento	11-may-15	\$173.508.756,84
300013952	0	Salarios y Prestaciones Sociales	11-may-14	\$258.340.429,28

4) Que mediante Resolución No. 000163 del 06 de junio de 2012, se aprobó la modificación del contrato de concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010, y en virtud de ello se suscribió el otrosí No. 1 el día el 24 de septiembre de 2012, modificando el plazo del contrato, ampliándolo a treinta (30) años; el plan de inversiones; obras civiles a construir y equipos a adquirir y los volúmenes y clase cargas a la que se destinará;



Certificado GP-CER119458



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



5) Que la Cláusula Décima del contrato de concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010, modificada en el otrosí No. 1, definió como valor total de la Contraprestación la suma de un millón seiscientos once mil ciento cuarenta y seis dólares (US\$1.611.146);

6) Que la Cláusula Décima Tercera del contrato de concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010, modificada el en otrosí No. 1, definió como valor del Plan de Inversiones la suma de nueve millones doscientos novena y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares (US\$9.294.449);

7) Que fue expedido el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones", por lo que se hace necesario el ajuste de las pólizas otorgadas por el concesionario;

8) Que mediante la resolución 000087 de marzo 11 de 2013, Cormagdalena dispuso la aplicación del Decreto 0320 de 2013 para los contratos de concesión portuaria a su cargo.

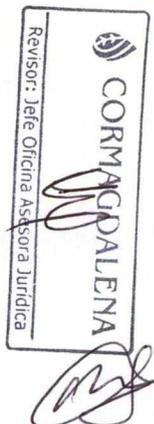
9) Que mediante comunicación del 16 de abril de 2013, radicada en CORMAGDALENA el 26 de abril de 2013 bajo el número 2013301509, el CONCESIONARIO envió las pólizas que amparan el contrato No. 42 del 02 de junio de 2010, modificado el en otrosí No. 1, expedidas por la Compañía de Seguros Condor S.A. y que a continuación se relacionan.

No. Póliza	Anexo	Tipo de Cobertura	Fecha de Vencimiento
300001764	6	RC Extracontractual	11-may-18
300013952	4	Cumplimiento	11-may-15
300013952	4	Salarios y Prestaciones Sociales	11-may-18

10) Que a la fecha, las garantías del contrato no han sido objeto de reclamación;

11) Que como es de conocimiento público, la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 2211 del 5 de diciembre de 2013, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Córdor S.A.;

12) Que CORMAGDALENA mediante comunicación No. 2014100121 del 22 de enero de 2014, requirió al CONCESIONARIO para que modificara y/o constituyera pólizas nuevas en reemplazo de las que fueron expedidas por la Compañía de Seguros Córdor S.A., vigentes a partir de su expedición.





13) Que en aras de mantener a la CORMAGDALENA protegida ante los riesgos que amparan las pólizas de seguro, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013, se suscribe el presente otrosí.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Décima Primera del Contrato de Concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010 quedará así: **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** *El CONCESIONARIO deberá constituir las siguientes garantías para amparar las obligaciones contractuales:*

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO ampara a la Nación, a través de CORMAGDALENA, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito y/o Municipio donde opera el puerto o el embarcadero, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y la cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES por ciento (3%) del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.*

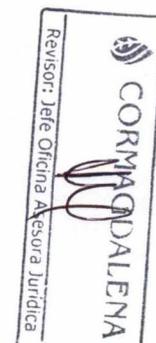
11.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO ampara el riesgo de que CORMAGDALENA sea declarada solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato y TRES (3) años más. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento*



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CEB-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

11.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara a la Nación a través de CORMAGDALENA, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. La vigencia de la póliza será igual al plazo del contrato. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la cobertura será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación de CORMAGDALENA, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

11.4 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de CORMAGDALENA, la calidad de mantenimiento efectuado en las obras ejecutadas en zonas de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente otrosí, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.

11.5 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través de CORMAGDALENA, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra. El valor asegurado de esta garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente otrosí, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CEB-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías a que se refiere esta cláusula se registrarán por lo establecido en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 o normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán ser expedidas dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás disposiciones contractuales establecidas en el contrato de concesión portuaria No. 42 del 02 de junio de 2010 quedan indemnes. En constancia, las partes firman la presente modificación en Bogotá D.C. a los

07 FEB. 2014



Por CORMAGDALENA

Por EL CONCESIONARIO

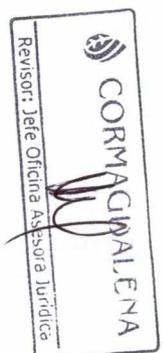

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ
Director Ejecutivo


MIGUEL ANTONIO PARRA CASTIBLANCO
Representante Legal

Proyecto: Alba Lucia Palacio – Auxiliar Subdirección Comercial

Reviso: Luisa Mora-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Clemente Fajardo Chams – Subdirector Gestión Comercial



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia